



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 6319–Elec de 16 de julio de 2013

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TÍTULO VI "INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 kW" DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.3473-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2010

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN AL TÍTULO VI "INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 kW" DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.3473-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2010

Exposición de motivos:

Esta modificación obedece a que el Ejecutivo le ha manifestado a la ASEP y en diversos medios, la meta de realizar cambios en la modalidad de construcción de la infraestructura eléctrica, a fin de ir eliminando el problema de la congestión de cables que hay y los riesgos que ello representa. Para ello es necesario que en las principales ciudades del país se utilice en mayor medida instalaciones de distribución eléctrica de tipo subterráneas en lugar de aéreas, para que haya más seguridad minimizando la congestión de cables, mejorar la estética de las ciudades y no contaminar con cables la panorámica visual.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha analizado esta medida, considerando procedente modificar el Título VI "Instalación y Financiamiento de Nuevas Infraestructuras con Cargas Mayores de 500 kW" del Reglamento de Distribución y Comercialización, para adecuarlo con este propósito.

Por otro lado, debido a algunas inconformidades manifestadas por los promotores ante la ASEP sobre problemas que están teniendo con las empresas distribuidoras en las aprobaciones de planos, en el tiempo que toman para energizar los proyectos y en el trámite de los reembolsos, esta Autoridad considera que es necesario modificar algunos artículos de manera que se mejore la gestión de estos proyectos. Además, se esta mejorando la redacción, para que quede claro que el aporte que haga el promotor para la construcción de líneas o redes de distribución para el suministro eléctrico a las infraestructuras se debe reembolsar hasta completar el monto total de la inversión establecida en el contrato y de manera oportuna, por lo cual considera que no debe existir fecha de expiración para ejercer el derecho de reembolso.

Con la finalidad de recibir opiniones y observaciones al Contrato o Convenio de instalación y reembolso y al procedimiento que seguirá la empresa para atender las instalaciones de infraestructuras de los promotores, se presenta en esta Consulta Pública un modelo de Contrato y las actas modelo de inspección y aceptación final.

Con el propósito de hacer una revisión de los documentos de que tratan los literales f, g y h del artículo 15, se incorporan los Apéndices 1, 2 y 3 a este documento, con la intención de tener un solo modelo que sea utilizado por todas las empresas distribuidoras. Parte de los formatos propuestos, se han tomado de la información publicada en el Sitio Web de la empresa Elektra Noreste, S.A., correspondientes a: Acta de aceptación Final y Modelo 1

Contrato No. DAC-GC-PMA-CC-xxxx, sobre los cuales se recibirán las observaciones en esta Consulta Pública.

Donde dice:

"Artículo 5 Para los propósitos de este RDC:

a) Contribución Reembolsable: Es el aporte que haga el Promotor por la totalidad o porción del costo de una Línea de Conexión y/o de la red de distribución requerida para el suministro eléctrico a la infraestructura, que sea devuelta al Promotor por la Empresa Distribuidora a costo eficiente.

b) Contribución No Reembolsable: Es la porción del costo de una Línea de Conexión y/o de la red de distribución requerida para el suministro eléctrico a la infraestructura que deberá aportar el Promotor a la empresa distribuidora, que no sea devuelta al Promotor.

Para todos los casos en los cuales la empresa distribuidora requiera de una contribución reembolsable para realizar las obras o parte de las obras solicitadas por un cliente, la misma deberá reembolsar al cliente de acuerdo a lo estipulado en este RDC."

Debe decir:

"Artículo 5 Se considerará como Contribución Reembolsable al Costo Equivalente del Proyecto construido por el Promotor para el desarrollo de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución requerida para el suministro eléctrico a la infraestructura del Promotor.

El Costo Equivalente del Proyecto (Línea de Conexión y/o Red de Distribución), se establecerá en base al costo que hubiese resultado en el caso de haber sido construido por la distribuidora, tomando como referencia unidades constructivas típicas.

La empresa distribuidora publicará anualmente en su sitio de Internet los costos típicos por unidades constructivas usuales para este tipo de infraestructuras.

Para todos los casos en los cuales la empresa distribuidora solicite una Contribución Reembolsable para realizar el proyecto solicitado por el Promotor, la misma deberá reembolsarle al Promotor de acuerdo a lo estipulado en este RDC".

Donde dice:

"Artículo 6 Los proyectos de infraestructura con carga mayor de quinientos kilowatt (500 kW), podrán desarrollarse ya sea por el promotor o por la empresa distribuidora, previo acuerdo, conforme las siguientes modalidades:

a)...

b)...

Para ambos casos se considerarán:

(i)...

(ii) Red de distribución de la Infraestructura: Conjunto de líneas primarias, líneas secundarias y transformadores de distribución, que se instalarán dentro de los predios de la infraestructura propuesta, necesarios para dotarla de servicio eléctrico.

(iii)... "

Debe decir:

"Artículo 6 Los proyectos de infraestructura con carga mayor de quinientos kilowatt (500 kW), podrán desarrollarse ya sea por el promotor o por la empresa distribuidora, previo acuerdo, conforme las siguientes modalidades:

a)...

b)...

Para ambos casos se considerarán:

(i)...

(ii) *Red de distribución de la Infraestructura: Conjunto de líneas primarias, líneas secundarias y transformadores de distribución (aéreas o subterráneas), que se instalarán dentro de los predios de la infraestructura propuesta, necesarios para dotarla de servicio eléctrico.*

(iii)... "

Donde dice:

"Artículo 11 El promotor y la empresa distribuidora acordarán la modalidad para la construcción de la conexión y de la red de distribución de la infraestructura. Algunas de las modalidades posibles son las siguientes:

a) ...

b) ...

c) *El Promotor construye la línea de conexión y/o la Red de Distribución de la infraestructura y la empresa distribuidora reembolsa una porción o todo el costo del proyecto."*

Debe decir:

"Artículo 11 El promotor y la empresa distribuidora acordarán la modalidad para la construcción de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución de la infraestructura. Algunas de las modalidades posibles son las siguientes:

a) ...

b) ...

c) *El Promotor construye la Línea de Conexión y/o la Red de Distribución de la infraestructura y la empresa distribuidora reembolsa al Promotor la totalidad del Costo Equivalente del Proyecto acordado en el contrato reembolsable."*

Donde dice:

"Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los

reembolsos, deben formalizarse mediante un convenio, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguiente.

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, sólo se reembolsará la inversión al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona y a las necesidades propias previstas para la infraestructura. En caso de requerirse desviaciones en los estándares de construcción, las diferencias de costos originadas por los mismos deberán ser cubiertas por el responsable del requerimiento, ya sea la empresa distribuidora o el promotor.

b) Cuando una infraestructura eléctrica se construye subterránea la misma se reembolsará en base al costo equivalente aéreo de las unidades constructivas típicas vigente, con excepción de las autorizadas por Ley o por requerimientos técnicos.

c) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución para financiar el proyecto o cuando el promotor sea el que realice el diseño y la construcción, se deberá establecer en el convenio una de las siguientes modalidades de reembolso:

(i) Para lotes servidos y urbanizaciones y otras facilidades como centros comerciales la porción reembolsable se hará en etapas de diez por ciento (10%), a medida que las unidades de vivienda y otras facilidades son ocupadas y la conexión para el servicio eléctrico es solicitada por los Clientes individuales. Se reembolsará inmediatamente al Promotor del proyecto el diez por ciento (10%) del costo reembolsable del proyecto, cada vez que se ocupe el diez por ciento (10%) de las edificaciones o viviendas que componen el proyecto. El contrato de reembolso deberá especificar el número de edificaciones o viviendas que completan las etapas de diez por ciento (10%) objetos de reembolso por parte de la Empresa Distribuidora. El máximo a reembolsar es el costo del proyecto originalmente establecido en el contrato de reembolso.

(ii) Para otras infraestructuras que no califiquen en el punto anterior se utilizará el nivel de consumo como parámetro a considerar para determinar el reembolso. El reembolso será anual y en base a los consumos (kW y kWh) facturados reales anuales y

los cargos del componente de distribución (Valor Agregado de Distribución), hasta completar el monto de la inversión."

Debe decir:

"Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Convenio, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, sólo se reembolsará la inversión al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona y a las necesidades propias previstas para la infraestructura. En caso de requerirse instalaciones con capacidades mayores o distintas a los estándares de construcción, las diferencias de costos originadas por los mismos deberán ser cubiertas por el responsable del requerimiento, ya sea la empresa distribuidora o el promotor. No se le podrán incluir al Promotor exigencias que no sean las que se requieran por el proyecto a realizar.

b) Cuando una infraestructura eléctrica se construye subterránea, la misma se reembolsará en base al Costo Equivalente de una infraestructura subterránea de la distribuidora acordado en el contrato reembolsable.

c) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución reembolsable para financiar el proyecto o cuando el Promotor sea el que realice el diseño y la construcción del proyecto, se deberá establecer en el convenio una de las siguientes modalidades de reembolso según corresponda:

(i) Para lotes servidos y urbanizaciones y otras facilidades como centros comerciales, el reembolso se hará en etapas de diez por ciento (10%), a medida que las unidades de vivienda u otras facilidades comerciales son ocupadas y se haya realizado la conexión para el servicio eléctrico solicitada por los Clientes individuales. Se reembolsará inmediatamente al Promotor del proyecto, el diez por ciento (10%) del costo reembolsable del proyecto, cada vez que se ocupe el diez por ciento (10%) de las edificaciones o viviendas que componen el proyecto. El contrato

de reembolso deberá especificar el número de edificaciones o viviendas que completan las etapas de diez por ciento (10%) objetos de reembolso por parte de la Empresa Distribuidora.

En el caso de que en el proyecto se hayan conectado más de 10%, siempre que cumplan con una etapa adicional se le reembolsará la misma. Es decir, el promotor puede presentar solicitudes por un 20%, 30% y así sucesivamente.

El reembolso se hará hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.

- (ii) Para otras infraestructuras que no califiquen en el punto anterior se utilizará el nivel de consumo como parámetro a considerar para determinar el reembolso. El reembolso será anual y en base a los consumos (kW y kWh) facturados reales anuales y los cargos del componente de distribución (Valor Agregado de Distribución), hasta completar el monto total del Costo Equivalente del proyecto, el cual deberá estar establecido en el contrato de reembolso.*

d) La empresa distribuidora deberá cumplir oportunamente con el reembolso establecido por este RDC. En caso que la empresa distribuidora demore en cumplir con el reembolso establecido en este RDC deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla con el mismo.

Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

Para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, las empresas distribuidoras deben cumplir con los siguientes plazos:

- (i) Verificar que la información de los suministros u otra documentación necesaria para tramitar el reembolso presentada por el promotor es correcta y concuerda con*

el proyecto objeto del reembolso, dentro de los siguientes ocho (8) días calendario de recibida la información del reembolso.

(ii) *Informar al promotor las razones, en los casos de que la solicitud de reembolso no proceda, dentro de los siguientes diez (10) días calendario después de recibida la solicitud de reembolso.*

(iii) *Pagar al promotor a más tardar a los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la solicitud de reembolso. En el pago a realizar la empresa distribuidora deberá identificar a qué contrato y a qué solicitud corresponde.*

e) Cualquier discrepancia o reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente.

f) La empresa distribuidora deberá cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos, para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción."

Donde dice:

"Artículo 13 El promotor informará a la empresa distribuidora acerca del proyecto, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha del requerimiento del suministro eléctrico. El promotor informará como mínimo:

a) Estimado de carga y las etapas del proyecto. Indicar el estimado de carga para cada etapa del proyecto. Además, las características de la carga: si es residencial, comercial, industrial o servicio monofásico, bifásico o trifásico.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ..."

Debe decir:

"Artículo 13 El promotor informará a la empresa distribuidora acerca del proyecto, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha del requerimiento del suministro eléctrico. El promotor informará como mínimo:

a) Estimado de carga y las etapas del proyecto. Indicar el estimado de carga para cada etapa del proyecto y si el proyecto es aéreo o subterráneo. Además, las características de la carga: si es residencial, comercial, industrial o servicio monofásico, bifásico o trifásico.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ..."

Donde dice:

CAPÍTULO VI.3: DOCUMENTOS QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DEL PROMOTOR

"Artículo 15 Con la finalidad de contribuir con la agilización de los trámites necesarios para la prestación del servicio público de electricidad en nuevos proyectos, la empresa distribuidora deberá poner a disposición de los promotores, en sitio de Internet, en documento en papel o medio magnético (Ejemplo: CD ó DVD), la siguiente información:

a)...

b)...

c)...

d)

e)

f) Acta Modelo de Inspección Final del proyecto.

g) Acta Modelo de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora.

h) Contrato Modelo, el cual debe firmarse entre la empresa distribuidora y el promotor antes de iniciar la construcción de la infraestructura. Debe incluir los siguientes conceptos.

(i) Fecha en que la empresa distribuidora deberá entregar la infraestructura eléctrica terminada (en el caso que la empresa distribuidora la construya).

(ii) Monto del contrato

(iii) Valor de la fianza y tiempo de garantía (si aplica)

(iv) Condiciones del reembolso

La empresa distribuidora deberá revisar cada dos años estos documentos a efectos de verificar la eficacia de sus requisitos y adecuarlos de ser necesario.

Debe decir:

CAPÍTULO VI.3: INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES CON PROMOTORES

"Artículo 15 Con la finalidad de contribuir con la agilización de los trámites necesarios para la prestación del servicio público de electricidad en nuevos proyectos, la empresa distribuidora deberá poner a disposición de los promotores, en sitio de Internet y en documento en papel o medio magnético (Ejemplo: CD ó DVD) el Manual o Guía de Procedimientos a seguir en los trámites con los Promotores, con la siguiente información:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) Acta modelo unificada de Inspección Final del proyecto.

g) Acta modelo unificada de aceptación de la infraestructura eléctrica por parte de la empresa distribuidora.

h) Contrato modelo unificado, el cual debe firmarse entre la empresa distribuidora y el promotor antes de iniciar la construcción de la infraestructura. Debe incluir los siguientes conceptos.

(i) Fecha en que la empresa distribuidora deberá entregar la infraestructura eléctrica terminada (en el caso que la empresa distribuidora la construya).

(ii) Monto del contrato

(iii) Valor de la fianza y tiempo de garantía (si aplica)

(iv) Condiciones del reembolso

La empresa distribuidora deberá revisar cada dos años estos documentos a efectos de verificar la eficacia de sus requisitos y adecuarlos de ser necesario. De requerirse modificaciones a los documentos unificados se deben solicitar a la ASEP, la que someterá dicha modificación a un proceso de consulta pública, para su aprobación”

Donde dice:

"CAPÍTULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR Y RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE EL PROMOTOR REALICE SOBRE LOS PLANOS DE LOS PROYECTOS

Artículo 16 La empresa distribuidora deberá seguir los siguientes plazos en cada caso:

a) Aprobación de plano de proyecto: treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de planos a la empresa distribuidora. La empresa distribuidora debe verificar los planos, la información y documentos requeridos antes de recibirlos, para asegurar que no falta ninguna información, de acuerdo a la lista básica de información establecida por la empresa distribuidora.

b) Respuesta a las consultas o reclamaciones que haga el promotor: quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la consulta o reclamación.

c) Después de cada proceso de revisión que haga la empresa distribuidora sobre los planos entregados por el promotor, la empresa distribuidora tendrá quince (15) días calendario para aprobar o rechazar en forma justificada y por escrito, los planos presentados.

d) Cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos, para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción.

e) Reembolso: La empresa distribuidora deberá cumplir el reembolso establecido por este RDC. En caso de que la empresa distribuidora demore en cumplir con el reembolso establecido en este RDC deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla con el mismo.

Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo a un año de la banca local y extranjera en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

Cualquier discrepancia, reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente."

Debe decir:

"CAPÍTULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR LOS PLANOS Y PARA LA INTERCONEXIÓN O ENERGIZAR LOS PROYECTOS

Artículo 16 La empresa distribuidora deberá seguir los siguientes plazos en cada caso:

a) La empresa distribuidora deberá dar respuesta a las consultas que haga el promotor relacionadas a la aprobación de planos a más tardar en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.

b) Una vez entregado el plano del proyecto, la empresa distribuidora a más tardar en quince (15) días calendario deberá revisarlos y notificar al promotor por escrito de requerir alguna explicación o modificación del mismo.

c) La aprobación del plano del proyecto deberá realizarlo a más tardar en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de planos a la empresa distribuidora.

d) Una vez construido el proyecto y que el Promotor solicita una Inspección o la Inspección Final, la empresa distribuidora deberá realizarla a más tardar en 15 días calendario. "

Donde dice:

"Artículo 17 Con la finalidad de agilizar los trámites de aprobación de planos por parte de la empresa distribuidora, el promotor deberá procurar:

a) Conocer de antemano todos los trámites y regulaciones concernientes a la aprobación de los planos del proyecto.

b) Firmar un Acuerdo o Contrato para el suministro de energía eléctrica al proyecto, antes de iniciar la construcción de la infraestructura del proyecto. O al menos firmar un Acuerdo de Principios sobre las condiciones básicas que regirán el Contrato de Suministro de Energía al proyecto.

c) El dueño del proyecto deberá procurar estar presente en las negociaciones del Contrato o Acuerdo para el suministro de energía eléctrica al proyecto."

Debe decir:

"Artículo 17 Con la finalidad de agilizar los trámites de aprobación de planos por parte de la empresa distribuidora, el promotor deberá procurar:

- a) *Conocer de antemano todos los trámites y regulaciones concernientes a la aprobación de los planos del proyecto.*

- b) *Firmar un Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto, antes de iniciar la construcción de la infraestructura del proyecto..*

- c) *El dueño del proyecto deberá procurar estar presente en las negociaciones del Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto."*

Se adiciona un nuevo artículo, después del artículo 17:

"Artículo xx Las empresas distribuidoras, con el fin de brindarle un adecuado seguimiento y atención a las consultas y trámites que realizan los promotores, deben designar a un representante de la empresa en cada provincia para que sea el enlace con los promotores, cuyo nombre, ubicación y teléfonos de contacto deben ser divulgados en su página de Internet, comunicados a la ASEP y circulados a los Promotores de la región mediante nota, y cada vez que se haga un cambio relacionado con esta designación. Este personal debe estar debidamente capacitado sobre los trámites de solicitudes, aprobaciones de planos y de conexión de los clientes del proyecto y de los reembolsos para que pueda dar respuesta oportuna a los promotores."

Donde dice:

"Artículo 18 La empresa distribuidora deberá informar por escrito y en un archivo magnético plano, el formato ASCII (Texto) a la ASEP, durante el primer mes de cada año como mínimo, la siguiente información:

- a) *Nombre y Localización de la infraestructura: corregimiento, distrito, provincia.*

- b) *Número de Contrato, Nombre del promotor, Monto del contrato y Valor reembolsado.*

c) Fecha en la cual expira el derecho de reembolso de la urbanización.

d) Cantidad de viviendas o locales que faltan por reembolsar, identificando la causa (no han solicitado servicio de energía eléctrica, están en trámite de reembolso)."

Debe decir:

"Artículo 18 La empresa distribuidora deberá informar por escrito y en un archivo en formato EXCEL a la ASEP, semestralmente durante en los meses de enero y julio de cada año como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Localización de la infraestructura: nombre del proyecto, corregimiento, distrito, provincia. La información la debe presentar agrupando los proyectos que tienen la misma ubicación.

b) Número de Contrato, fecha del Contrato, nombre del promotor, tipo de Contrato (si es por urbanizaciones o locales comerciales, o si es por otro tipo de infraestructura), monto del Contrato y valor reembolsado.

c) Para los proyectos que califican como urbanizaciones indicar la cantidad de viviendas o locales comerciales totales y cantidad de viviendas o locales que faltan por reembolsar, identificando la causa (Ejemplos: no han solicitado servicio de energía eléctrica, están en trámite de reembolso).

d) Para los proyectos que se reembolsan en base al consumo indicar el consumo acumulado en kWh. "

Donde dice:

"Artículo 20: El informe anual solicitado, deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada."

Debe decir:

“Artículo 20: Los informes semestrales solicitados en el Artículo 18, deberán estar acompañados de una declaración jurada del representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.”

Donde dice:

“Artículo 22: Para los casos donde el Promotor construya la infraestructura eléctrica completa es de rigor la entrega formal y documentada de la infraestructura eléctrica construida antes de Energizar el Proyecto.

Debe decir:

“Artículo 22: Para los casos donde el Promotor construya la infraestructura eléctrica es de rigor la entrega formal y documentada de la infraestructura construida a través del acta de inspección final y del acta de aceptación de la infraestructura eléctrica antes de Energizar el Proyecto.

La empresa distribuidora deberá energizar el proyecto a más tardar 15 días calendario después de haberse realizado la inspección final y de la aceptación de la infraestructura eléctrica.”

Se agrega el CAPÍTULO VI.8: PENALIZACIONES

"Artículo xx Se impondrán penalizaciones a las empresas distribuidoras que incumplan con los plazos establecidos para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto y otras omisiones o demoras según lo señalado en el presente Título. Los montos por estas penalizaciones deberán ser acumuladas por la empresa distribuidora en un fondo para inversiones de mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.

Las penalizaciones serán por los siguientes montos:

a) Por retraso en el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.

b) Por retrasos en los plazos que debe cumplir la empresa distribuidora para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.

c) Por otros incumplimientos a lo señalado en este Título, la penalización será de B/.20,000.00 por evento."

Nota: Como resultado de las observaciones y comentarios que serán recibidos a esta Consulta Pública, para su aprobación, se reenumerarán los artículos del Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico por motivo de la adición de los artículos que se proponen.